

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720090011900, de: HILDA PINEDA GOMEZ C.C. 41.794.750. Contra: PROCESADORA DE ALIMENTOS BAUTISTA PINZON LTDA, LIZARDO PINZON y SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada, solicitud entrega titulo.

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de **\$22.934.686.**, de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

2.- AUTORICESE la entrega del título por valor de \$700.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 19.235.247 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 63.414 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 139 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9da6c4085097fa467d435c6088e73f376b1308a82fdc22f553e400e2b870f**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120025300, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: JOSE RODRIGO MARTINEZ., dando cuenta que del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**. Identificada con C.C. No. 37.181.511. Con T.P No, 179.908 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 139 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aec6ff67127a3c74c1a9d737d9da980ac8a7f40f1d208ed4efd9a4242ac9161**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:28 PM

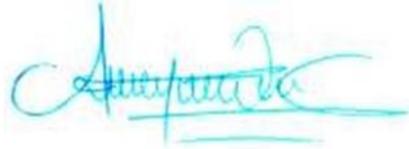
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120025200, de: ISABEL CLAVIJO GONZALEZ., contra: C.I. LAS AMALIAS EN LIQUIDACION, dando cuenta que el secuestre allega escrito presentando informe de la labor encomendada.

Bogotá D.C. Agosto 30 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Agosto 30 de 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (3) informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre en cumplimiento a la gestión encomendada, incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
MT

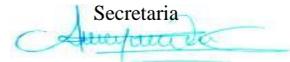


**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 139 fijado hoy 31 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd05df6b72b1dec1ffd30912d69eaa7bb33ae258fd7c5677490f4f0e4a0e5b**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00008-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Julio Rincón Montañez  
**DEMANDADO:** Prosegur y Cosmos

Bogotá D.C., 30 de agosto del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso tenía audiencia programada para hoy, pero del análisis documental se evidencia que el demandante aportó certificaciones de pago de nómina generados por las empresas **Thomas Greg & Sons Seguridad Electrónica** que figura actualmente en el RUES como **Thomas Greg Seguridad Integral LTDA** y **Emposer S.A.** con vínculos desde el año 2000 al 2016 según los documentos obrantes a folios 48 a 61 del PDF 03 del expediente digital, ambas empresas están activas y con registro vigente, por lo que es necesario que sean vinculadas al proceso con el fin de evitar nulidades futuras.

Por otra parte, la parte demandante contestó en tiempo el incidente de regulación de honorarios elevado por el Dr. Ambrosio López Meléndez, por lo que es procedente pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en dicho incidente.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**

**30 de agosto Del 2022**

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días alleguen al despacho copia de los certificados de existencia y representación de las empresas **Emposer** S.A. identificada con el NIT 8000598295 y **Thomas Greg Seguridad Integral LTDA** con NIT 8300141935 con el objetivo de integrar debidamente la litis de este proceso como parte pasiva.

Una vez se alleguen las certificaciones de existencia y representación, por secretaría se librarán las comunicaciones a dichas entidades para que se pronuncien de la demanda y sus pretensiones.

Frente al incidente de desacato, se decretarán las pruebas allí solicitadas de la siguiente manera:

Por el Dr. Ambrosio López Meléndez, las documentales visibles en el escrito de incidente de regulación de honorarios en los folios 5 a 115 y el proceso 11001310500720190000800, de igual manera, el despacho niega la solicitud de designación de peritos abogados, toda vez que de las pruebas allegadas al expediente existen elementos suficientes para determinar la cuantía de los honorarios.

Por el demandante Carlos Julio Rincón Montañés, las documentales visibles de folios 5 a 7 del documento de contestación al incidente de desacato.

Por lo anterior se le concede a los integrantes del incidente para que en el término de cinco (05) días siguientes alleguen escrito de alegaciones finales, posteriormente las partes deberán asistir a la audiencia citada para el 1 de noviembre del 2022 donde se definirá el asunto sometido a conocimiento del despacho mediante el incidente.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 31 de agosto del 2022
Por ESTADO N° 139 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe7cb16c6d2e03f268a4443d20a005ac8ddf09fb4335e7c6c95374a8a398eab**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. EJECUTIVO -11001310500720190071400 De: FIDUPREVISORA S.A, Como vocera y administradora del PAR CAJA AGRARIA, contra: JOSE OBED VALENCIA GONZALEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega el trámite del citatorio y notificación personal por correo certificado dirigido al demandado, no obstante, la empresa de correo informa que la entrega fue positiva tal como se evidencia en el trámite realizado y como consta en la documental aportada así mismo la parte ejecutante informa que no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, parte ejecutante aporta poder.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Agosto treinta (30) de Dos Veintidós (2022)

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia del ejecutado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO, del ejecutado JOSE OBED VALENCIA GONZALEZ, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désignese como Curador Ad Litem al Dra, DIANA MARCELA ARANDA SARMIENTO, identificada con la C.C. No. 1.033.716.269., portadora de la T.P. No. 259.927, del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico [dianaaranda@hotmail.com](mailto:dianaaranda@hotmail.com) .com registrado en el Sirna.
3. Por secretaria realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de

identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ELKIN MAURICIO MARTINEZ URREA, identificado con C.C. 79.532.703., y T.P No. 103.098 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.139

Fijado hoy **31 de agosto de 2022**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8d58cc2c88fd5b092953a6c6ef31c6c695e0631dfd2fc39e1d6d47fc1b233b**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00259-00  
**DEMANDANTE** NORBERTO HELI ECHEVERRY TORRES  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO (a) identificado (a) con la C.C. 79.833.129 portador (a) de la T.P. No. 140.708 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NORBERTO HELI ECHEVERRY TORRES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516018d38613044e78f8356e7c2bf8b7cf82e08d63cda22e096c64a6bff02ef2**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00260-00  
**DEMANDANTE** JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MATÍNEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRES MESA CORREAL (a) identificado (a) con la C.C. 1.019.016.410 portador (a) de la T.P. No. 228.067 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MATÍNEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f882f8dc9bde9162dea3864afe2b6c35791702ab1d94ffb0fb23a105dbdfa0**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00262-00  
**DEMANDANTE** LUZ AMPARO RAIGOSO MORENO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAMANDA RAIGOSO MORENO (a) identificado (a) con la C.C. 52.162.608 portador (a) de la T.P. No. 95.762 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ AMPARO RAIGOSO MORENO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800e1eed7a94b164a57b51a721ecb880c7a42478221dc80ef9099331659751b4**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00263-00  
**DEMANDANTE** GERMÁN NEIRA TOVAR  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NATALIA DÍAZ CAICEDO (a) identificado (a) con la C.C. 52.827.929 portador (a) de la T.P. No. 342.074 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) GERMÁN NEIRA TOVAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095614dfcbf401fe9956687042ec5a864009879532629040af98294ebab7786**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00264-00  
**DEMANDANTE** EUNICE GIRALDO CARMONA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 84.457.923 portador (a) de la T.P. No. 193.982del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) EUNICE GIRALDO CARMONA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856c9f32939ebb96240376d7b41277e612a18f3129430e7e8743c60becf199e**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00265-00  
**DEMANDANTE** IGNACIO CORREA SEBASTIÁN  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, (a) identificado (a) con la C.C. 40.026.137 portador (a) de la T.P. No. 65.662 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) IGNACIO CORREA SEBASTIÁN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la sociedad SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

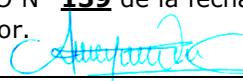
concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022 Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710d325cd199e693a09c17975f746eed4d6e444af26fff82cda33633341a3329  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00266-00  
**DEMANDANTE** VALERIA JORDÁN RUBIO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.167.269 portador (a) de la T.P. No. 199.634 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) VALERIA JORDÁN RUBIO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de 2022
Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d052586a4884973551dee8317d30a0b1f3d3c70b6b0969e6dfbb8914f669e4**  
Documento generado en 30/08/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220012000, de: LILIA VERONICA PAEZ GONZALEZ contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación, parte demandante solicita entrega de títulos pendiente por entregar título por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$16.374.648 y \$570.000 para un total de \$16.944.648.

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Agosto treinta (30) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo consigno el valor de la liquidación del costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$16.944.648., quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$16.944.648, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, identificado con la C.C. No. 10.266.783, portador de la T.P. No. 292.765., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy  
31 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207fc25b833577090017f6d7ef26b302c9ba9a9aac86aa49d45b619871ec503e**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013300, de: NELSON ENRIQUE AVILA FIGUEROA contra: KINETEX GEOSCIENCES INC SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS, dando cuenta de la constancia de pago de aportes a pensión aportado por la demandada.

Bogotá D.C., Agosto 30 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Agosto 30 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago se le pone en conocimiento a la parte demandante la constancia de pago de aportes a pensión aportada por la demandada, se le REQUIERE, al demandante para que informe al Despacho porque valores y conceptos y contra que entidades se debe librar mandamiento de pago o de lo contrario informar si se dio cumplimiento total a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 139 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e9ea1119e92077147fae4548720a442da16bd3b6f632311e738e1d0eef9c**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022300, de: VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS contra FONCEP, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones formuladas por la demandada, apoderado parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones por concepto de pago de costas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.755.606.

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.  
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Agosto treinta (30) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que el FONCEP dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado quien realizo el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.755.606, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$1.755.606**, consignado a favor del ejecutante., al Dr. AQUILES ROMERO TREJOS, identificado con la C.C. No. 17165.943, portador de la T.P. No. 16.733 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy  
31 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c534c704c2921a0a8904ec0c057a1c925f0448e4e8ddd79079d8a0bc0143f71**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00258-00  
**DEMANDANTE** BÁRBARA PATRICIA BUITRAGO GONZÁLEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE CASTRO BAYONA, (a) identificado (a) con la C.C. 1.023.894.531 portador (a) de la T.P. No. 243.085 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe separar el hecho 28, el cual contiene más de una situación fáctica.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

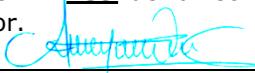
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2022
Por ESTADO N° <b>139</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582b4816593509bfc0deae911e5d8ccacb1d0c949935792fc622f139bd2fb6e7**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00261-00  
**DEMANDANTE** MARLENY TORRES PIÑEROS  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HERNANDO BARRAGÁN LINARES, (a) identificado (a) con la C.C. 17.090.658 portador (a) de la T.P. No. 31.808 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe separar los hechos 8, 9 y 10, el cual contiene más de una situación fáctica.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2022  
Por ESTADO N° **139** de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45032d7c97596cc11578bde870b5058fe6ce8178461e5acdc5cc080bd361afb9**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013200, de: LILY FRANCY PAEZ GONZALEZ C.C. 52.176.835, Contra: PORVENIR S.A., dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada.

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, LILY FRANCY PAEZ GONZALEZ C.C. 52.176.835 Contra: PORVENIR S.A, se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por el ejecutado, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandado a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA Identificada con C.C. No. 52.517.325. T.P. 172.035, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Se le pone en conocimiento a las partes liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$385.940.800, y liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante por la suma de \$298.759.960.
- 4.- Póngasele en conocimiento a las partes la consignación realizada por la suma de \$600.000.000, por concepto de embargo consignada en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 5.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No 139. fijado  
hoy 31 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e64b818190625b20d2049a4334b77b376dcd5b17a0236b1c14f0d74bc9a41**

Documento generado en 30/08/2022 04:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**